

Expediente N° 115/2019
Resolución N.° 19/2020

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

COMISIÓN EJECUTIVA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D^a. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

D^a Sofía García Solís

En Valencia, a 6 de febrero de 2020

Reclamante: D. [REDACTED] en representación del sindicato CGT-PV.
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública.

VISTA la reclamación número 115/2019, interpuesta por D. [REDACTED] en representación del sindicato CGT-PV, formulada contra la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, y siendo ponente el Presidente del Consejo D. Ricardo García Macho, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 25 de enero de 2019 D. [REDACTED] presentó ante la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, en representación del sindicato CGT-PV, una solicitud de acceso a diversa información pública, concretamente:

"Copia íntegra y literal de la documentación contractual referida a la prestación del servicio de peritaciones judiciales en los órganos judiciales de la Comunidad Valenciana, desde el 1 de enero de 2013 hasta el momento actual, incluidos los pliegos de cláusulas administrativas particulares, pliegos de prescripciones técnicas y contratos administrativos.

Asimismo, en el caso de que el servicio se hubiera prestado sin cobertura contractual, se solicita la copia íntegra y literal de la documentación administrativa que acredite la adjudicación o el encargo concreto, el detalle específico y concreto de los servicios prestados y los pagos correspondientes a la empresa prestadora, en virtud de los expedientes de resarcimiento aprobados".

Segundo.- El 24 de marzo de 2019 D. [REDACTED] presentó por vía electrónica una reclamación con número de registro GVRTE/2019/183458 ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, contra la falta de respuesta por parte de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública a su solicitud de acceso a información de 25 de enero de 2019.

Tercero.- En fecha 2 de septiembre de 2019, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno remitió a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública escrito por el que se le otorgaba trámite de audiencia por un plazo de quince

días, para que pudiera formular las alegaciones que considerase oportunas, así como para aportar cualquier información al respecto que considerara relevante. En respuesta al mismo, el 8 de octubre de 2019 se hicieron llegar las alegaciones de la Conselleria, en las que se hace constar lo siguiente:

"Por la presente pongo en su conocimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 141.19.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo al deber de colaboración entre las Administraciones Públicas, así como según lo previsto en el artículo 31.2 c) de la Ley 2/2015, de 2 de abril de la Generalitat, referido a la colaboración en la tramitación de las reclamaciones presentadas ante el Consejo de Transparencia, comunicarle que la solicitud de D. [REDACTED] en representación de la organización CGT-PV, relativa a la prestación de "Servicio de peritaciones judiciales en los órganos judiciales de la Comunitat Valenciana" ha sido tramitada conforme a la petición de dicho interesado. En este sentido, toda la documentación solicitada ha sido entregada personalmente al demandante en soporte informático, tal como consta en la copia de la diligencia de entrega que se adjunta a este escrito."

Cuarto.- El día 17 de octubre de 2019 este Consejo remitió por vía telemática a D. [REDACTED] carta solicitando informase, en el plazo de diez días hábiles desde la recepción de la notificación, si había recibido dicha información de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública y, en tal caso, consideraba que su reclamación de acceso había sido ya satisfecha por la misma, informando al reclamante que, transcurrido dicho plazo sin recibir respuesta indicando lo contrario, el Consejo entendería que su solicitud de acceso a la documentación pública había sido ya satisfecha.

En respuesta a dicha carta, D. [REDACTED] comunicó a este Consejo el día 22 de octubre de 2019 lo siguiente:

"Que el escrito de solicitud de información se presentó por el Registro telemático el 25 de enero de 2019, más de 8 meses después se nos facilita una información que es incompleta.

Lo que se solicitó fueron dos cosas, en la primera se solicitó lo siguiente:

"Copia íntegra y literal de la documentación contractual referida a la prestación del servicio de peritaciones judiciales en los órganos judiciales de la Comunidad Valenciana, desde el 1 de enero de 2013 hasta el momento actual, incluidos los pliegos de cláusulas administrativas particulares, pliegos de prescripciones técnicas y contratos administrativos."

Pues bien, se aportan por la Conselleria los documentos sobre la contratación de 2013 (vigencia del contrato de dos años) y, las prórrogas del contrato formalizadas en 2015 (dos años más de contrato), de forma que la vigencia del contrato y su prórroga finalizaron el 30 de septiembre de 2017. A continuación se nos remite a la página web donde está la documentación relativa al nuevo contrato, formalizado el 31 de agosto de 2018.

Es decir, que no se ha facilitado la documentación relativa a los servicios de peritaciones judiciales del periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2017 y el 31 de julio de 2018 (10 meses), periodo en el que se presume que se deben haber realizado encargos de servicios sin cobertura contractual. Por si se daba esta circunstancia, también se hizo una segunda solicitud, donde se solicitaba expresamente lo siguiente:

"Asimismo, en el caso de que el servicio se hubiera prestado sin cobertura contractual, se solicita la copia íntegra y literal de la documentación administrativa que acredite la adjudicación o el encargo concreto, el detalle específico y concreto de los servicios prestados y los pagos correspondientes a la empresa prestadora, en virtud de los expedientes de resarcimiento aprobados."

Esta segunda solicitud no ha sido atendida y, como se ha dicho, han transcurrido más de 8 meses desde nuestra solicitud, y no se ha remitido esta información, desconocemos el motivo, pero no se puede entender que se tarde 8 meses en contestar y no se remita una parte esencial de la documentación solicitada, por tanto

SOLICITO

Que se adopten las medidas que proceda para hacer cumplir la obligación de facilitar la información solicitada y, en su caso, se exijan las responsabilidades que proceda ante el excesivo tiempo

transcurrido y la falta de colaboración por parte de la Conselleria en el cumplimiento de su obligación establecida por la legislación en materia de transparencia.”

Efectuada la deliberación del asunto en la sesión de fecha 6 de febrero de 2020 de esta Comisión Ejecutiva, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Conforme al art. 24.1 en relación con el 42.1 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana (en adelante Ley 2/2015 valenciana), el órgano competente para resolver las reclamaciones que se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información, es la Comisión Ejecutiva con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Segundo.- Asimismo, la Administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 2.1.a), que se refiere de forma expresa a “la Administración de la Generalitat”.

Tercero.- En cuanto al reclamante, se reconoce el derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, toda vez que el art. 11 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Cuarto.- Por último, la información solicitada, copia de la documentación contractual referida a la prestación del servicio de peritaciones judiciales en los órganos judiciales de la Comunidad Valenciana, constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Quinto.- Según se ha expuesto en los antecedentes, parte de la información pública demandada por el solicitante ya le ha sido facilitada, (los documentos sobre la contratación de 2013 y las prórrogas del contrato formalizadas en 2015, así como la remisión a la página web donde está la documentación relativa al nuevo contrato, formalizado el 31 de agosto de 2018), aunque fuera extemporáneamente, como así ha sido reconocido expresamente el reclamante a este Consejo. En consecuencia y a este respecto, debe considerarse que la presente reclamación ha perdido parcialmente de manera sobrevenida su objeto. Por consiguiente y respecto de dicha información no procede más que señalar el reconocimiento tardío del derecho, declarar la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, y proceder de acuerdo con lo prescrito en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en su artículo 21.1 establece que en tales casos “la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”, al tiempo de recordar que, al igual que en otras resoluciones estimatorias, el reclamante podrá comunicar cualquier incidencia respecto de la efectividad del acceso a la información reconocido.

Sexto.- Sin embargo hay que pasar a analizar el resto de documentación solicitada, habida cuenta que el reclamante manifiesta que no ha sido atendida por la administración reclamada.

Así en primer termino la relativa a los servicios de peritaciones judiciales del periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2017 y el 31 de julio de 2018.

Y también para el caso de que el servicio se hubiera prestado sin cobertura contractual, se solicitaba la copia íntegra y literal de la documentación administrativa acreditativa de la adjudicación o el encargo concreto, el detalle específico y concreto de los servicios prestados y los pagos correspondientes a la empresa prestadora, en virtud de los expedientes de resarcimiento aprobados.

No parece que resulte una información compleja de recabar, máxime cuando la Conselleria ya ha facilitado al reclamante parte de la información solicitada. La Conselleria debe facilitar la información que tenga disponible al respecto, sin necesidad de realizar una reelaboración o estudio específico para contestarla, pero sí dar respuesta y en su caso informar sobre la no existencia total o parcial de la información y de las acciones adoptadas.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, acuerda

Primero.- Declarar la pérdida sobrevenida parcial del objeto de la reclamación interpuesta por D. [REDACTED] formulada contra la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública por lo que respecta a la información solicitada y referida en el FJ5º.

Segundo.- Estimar parcialmente y, en consecuencia, reconocer el derecho del reclamante a que se le facilite, en el plazo de un mes, la información solicitada en los términos del FJ6º.

Tercero.- Invitar a la persona reclamante a que comunique a este Consejo cualquier incidencia que surja respecto de la ejecución de esta resolución y que pueda perjudicar sus derechos e intereses.

Cuarto.- Requerir a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública que informe a este Consejo de las actuaciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a esta Resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

[REDACTED]
Ricardo García Macho